

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC⁷⁵²-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, administrado actualmente a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y, por la otra, **FAUSTINO MURILLO RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.320.421, actuando en calidad de Representante Legal y alcalde del **MUNICIPIO DE BAJO BAUDO**, según consta en el E27 de fecha 02 de noviembre de 2023 y posesionado ante la Notaría Única del Círculo de Bajo Baudó, mediante Acta de Posesión de fecha 26 de diciembre de 2023, Ente Territorial identificado con NIT. 800.095.589-5, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en su ARTÍCULO 307. "Modificó el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752/2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

4. Que, el veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413-2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: “(...) *la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal”.*
5. Que el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a **FONTUR**; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**.
6. Que el Comité Directivo del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, en sesión 444 realizada el día 27 de agosto de 2024, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto No. FNTF-2024-235 “Elaboración de los Estudios Técnicos y Construcción de los Muelles Turísticos en el Litoral Chocoano” por la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.969.170.947)** con cargo a los recursos Fiscales.
7. Por lo anterior, y para efectos del desarrollo integral del objeto del proyecto No. FNTF-2024-235, se presenta la necesidad asociada de suscribir un Convenio entre el **P.A. FONTUR** y **EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ**, de acuerdo con la siguiente justificación:

“(...

“El litoral del Departamento del Chocó, en Colombia, es una de las zonas más biodiversas y menos exploradas del país, con costas tanto en el océano Pacífico como en el Caribe. Este litoral se caracteriza por su abundante naturaleza, playas vírgenes, manglares, selvas tropicales y una rica cultura afrodescendiente e indígena.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

El litoral del Pacífico chocono se extiende por más de 300 km, abarcando lugares como Bahía Solano, Nuquí, Bajo Baudó, Juradó y Capurganá, la región se destaca por su clima húmedo, lluvioso y tropical, lo que la convierte en un paraíso para la flora y fauna silvestre. La región es hogar de especies como ballenas jorobadas, tortugas marinas, aves exóticas y mamíferos únicos de la región.

Las actividades más demandadas entre turistas extranjeros y nacionales son:

- 1. Avistamiento de ballenas jorobadas: Entre julio y noviembre, miles de turistas acuden a Bahía Solano y Nuquí para ver a las ballenas jorobadas que migran a las aguas cálidas del Pacífico colombiano para reproducirse.*
- 2. Ecoturismo y senderismo: La vasta selva tropical permite a los visitantes explorar rutas ecológicas, avistar aves y otros animales exóticos, además de visitar cascadas como el Chorro de Quebrada Valencia.*
- 3. Surf y deportes acuáticos: Las olas del Pacífico colombiano atraen a surfistas nacionales e internacionales. Nuquí y El Valle se destacan como destinos populares para practicar surf.*
- 4. Submarinismo y snorkeling: Las aguas claras del litoral del Chocó son perfectas para el buceo, donde se pueden explorar arrecifes de coral y observar la diversa fauna marina, como delfines y tiburones.*
- 5. Pesca artesanal y deportiva: La pesca es una actividad clave para la economía local y una experiencia popular entre los turistas que buscan una inmersión cultural en las comunidades costeras.*
- 6. Turismo comunitario: Muchos visitantes se interesan por la cultura afrocolombiana e indígena, participando en experiencias de inmersión cultural y actividades tradicionales.*

En los últimos años, el litoral del Chocó ha experimentado un crecimiento importante en el turismo, en gran parte impulsado por el ecoturismo y la demanda de experiencias auténticas y naturales, el cual ha sido facilitado por:

- Mejoras en infraestructura: aunque la región sigue siendo remota, se han mejorado las conexiones aéreas desde ciudades como Medellín y Bogotá. Además, ha habido un desarrollo de alojamientos sostenibles, como eco-lodges, que respetan el medio ambiente y ofrecen servicios de calidad.*
- Mayor visibilidad internacional: la reputación del Chocó ha crecido entre los turistas internacionales, quienes buscan destinos menos explotados. El aumento de las plataformas digitales ha facilitado la promoción de la región, atrayendo a un turismo más consciente del impacto ambiental.*
- Políticas de conservación y sostenibilidad: la región ha sido objeto de esfuerzos de conservación, promoviendo el turismo responsable como una alternativa económica para las comunidades locales. Esto ha contribuido a la protección de áreas como el Parque Nacional Natural Utría, un santuario de biodiversidad.*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 752,2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

Este desarrollo turístico ha traído consigo un crecimiento económico para las comunidades locales, aunque también plantea retos como la necesidad de equilibrar el crecimiento con la conservación ambiental.

Por otra parte, la ausencia de muelles apropiados dificulta la operación segura y ordenada de lanchas, botes y otras embarcaciones menores, lo que a su vez limita el acceso a playas menos concurridas y de gran atractivo, reduciendo así la capacidad de este territorio para ofrecer experiencias turísticas integrales.

El proyecto propuesto contempla la construcción de hasta tres (3) muelles ubicados estratégicamente a lo largo de la costa chocoana con el propósito de fomentar un turismo más sostenible y disperso, permitiendo a los visitantes y residentes locales disfrutar de una mayor variedad de destinos costeros de una manera más segura y eficiente.

La implementación de este proyecto tendrá un impacto significativo en el sector turismo al mejorar la accesibilidad y la movilidad entre los diferentes puntos y destinos costeros. El proyecto fomentará un turismo más diverso y disperso, que se traducirá en un aumento en la afluencia de visitantes, lo que a su vez generará mayores ingresos para la industria turística local.

La construcción y posterior mantenimiento de los muelles requerirá mano de obra, lo que creará nuevos puestos de trabajo tanto durante la fase de construcción como en la operación y gestión de las instalaciones, aspecto que beneficiará directamente a la comunidad local.

De otra parte, con una mejor conectividad marítima, se espera un incremento en la demanda de servicios complementarios, como alquiler de embarcaciones, excursiones, restaurantes y hoteles. Este desarrollo de actividades económicas complementarias potenciará las oportunidades para los emprendedores y empresas locales, así como mejorar las condiciones de movilidad para los locales en un medio donde la movilidad marítima es la principal alternativa para los habitantes del litoral.

La construcción de los muelles modernizará y fortalecerá la infraestructura marítima del Chocó, lo cual podría atraer nuevas inversiones y facilitar el desarrollo de otros proyectos relacionados con el sector turístico y el transporte marítimo.

Al mejorar la movilidad y el acceso a las playas, el Departamento de Chocó se posicionará como un destino turístico más atractivo y competitivo, lo que podría traducirse en mayores ingresos y oportunidades de desarrollo económico para la comunidad local”.

(...)”

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

8. Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo las siguientes líneas:

FNTP-2024-235

PAA: L-24-493 VERSIÓN: 86

9. Que, la Directora de Infraestructura del P.A. FONTUR mediante memorando de fecha once (11) de diciembre de 2024, radicó en la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, solicitud de contratación directa del Convenio de Cooperación a suscribir entre **FONTUR** y **EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ**, en el marco del Proyecto FNTP-2024-235, que tiene por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS ASISTENCIA TÉCNICA, PARA REALIZACIÓN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUELLES TURÍSTICOS EN EL LITORAL CHOCOANO EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, CHOCÓ, EN EL MARCO DEL PROYECTO FNTP-2024-235".*
10. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 157 expedido el veintinueve (29) de agosto de 2024 por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Convenio, con cargo a los recursos Fiscales.
11. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 7 del Capítulo III Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR**, que establece:

"CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO", indica que estos *"Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, **Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial**, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.*

12. Que, la suscripción del presente convenio con **EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO** se encuentra justificada en la solicitud de contratación, así :

"(...)

Atendiendo las directrices establecidas en el Manual de Contratación, y la aprobación del Proyecto FNTP-2024-235 por parte del Comité Directivo del P.A. FONTUR, habiendo justificado la necesidad en el acápite inicial de este documento, y enunciadas las características requeridas para su desarrollo, se

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

requiere adelantar la suscripción de un convenio que permita aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica, para realización de los estudios técnicos y construcción del muelle turístico en el litoral chocoano en el Municipio Bajo Baudó, Chocó.

Actualmente el pacífico colombiano cuenta con una creciente demanda de turistas atraídos por los destinos turísticos de naturaleza, la riqueza cultural y la amplia oferta gastronómica del pacífico colombiano, lo cual ha desbordado la capacidad de recibimiento de las comunidades ocasionado impactos negativos en el territorio y el sector. Una de las principales falencias es la inexistencia de infraestructura propicia para el recibimiento de los turistas (muelles de embarque y desembarque), los cuales se desplazan principalmente vía marítima a los destinos y actividades turísticas como el avistamiento de ballenas y playas, esto ha disminuido la calidad del destino, ya que las comunidades beneficiarias carecen de infraestructura propicia para garantizar la seguridad e integridad de los visitantes.

Por tal motivo, y en aras de mejorar las condiciones de accesibilidad y calidad de los destinos turísticos de los Municipios de Bahía Solano, Bajo Baudó y Nuquí en el departamento del Chocó, la construcción de los muelles turísticos en los principales sitios de afluencia de los visitantes atraídos por la riqueza natural y cultural de esta región, enfocado a un incremento de la productividad en los destinos, promoverá la generación de empleo tanto para las comunidades receptoras, que en este caso son: las comunidades afro representadas por los Consejos Comunitarios, mejorando su calidad de vida a través del ecoturismo, como el avistamiento de ballenas que atrae a más de 100.000 turistas al año a esta parte del litoral, así como a la comercialización de bienes y servicios encadenados al sector turístico.

Todo ello, en el marco del Plan Sectorial de Turismo 2022 -2026 "Turismo en armonía con la vida", que establece que el turismo contribuye a la reducción de las desigualdades territoriales a través de la promoción del desarrollo económico local en destinos estratégicos como lo es, en este caso, el departamento del Chocó y, en particular, el Municipio de Bajo Baudó.

13. Que, sin perjuicio de lo anterior, los **MUNICIPIOS** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre los **MUNICIPIOS**.
14. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, **Los MUNICIPIOS** acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 752,2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. MUNICIPIOS:** Se entenderá por **MUNICIPIOS**, no sólo a quienes lo suscribirán (**P.A. FONTUR Y EL MUNICIPIO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia de este.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto de este, quienes serán aceptados previamente por los **MUNICIPIOS** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, PARA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURÍSTICO EN EL LITORAL CHOCOANO EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, CHOCÓ, EN MARCO DEL PROYECTO FNTC-2024-235.

TERCERA. ALCANCE AL OBJETO. El convenio busca realizar obras de infraestructura turística (muelle) en el Municipio de Bajo Baudó – Choco, de acuerdo con las siguientes fases:

- 3.1. Fase de estructuración financiera y sostenibilidad:** el componente financiero y de sostenibilidad debe considerar el muelle en particular, su correlación con los otros puntos en la zona del litoral Pacífico y el conjunto como un sistema, de manera que se verifique la conveniencia de construir los muelles proyectados, incluyendo entre otros, un análisis y diagnóstico financiero, análisis tarifario de la zona, cálculo del presupuesto de OPEX, fuentes de financiación del OPEX, análisis de riesgos y el análisis de frecuencias de viaje entre los diferentes puntos de interés considerados. Este componente debe ejecutarse dentro de los 6 meses siguientes a la suscripción del contrato derivado de este convenio, incluye lo siguiente:

Descripción	Unidad	Cantidad	Plazo aprox.
Gestión financiera	Un	1	1.5 meses
Gestión de análisis de riesgos	Un	1	1 mes
Gestión institucional	Un	1	2 mes
Estudio Socioeconómico	Un	1	1.5 meses

- 3.2. Fase de Estudios y diseños:** En esta fase se deberá verificar la totalidad de normas aplicables al proyecto, usando criterios de funcionalidad, cumpliendo con la calidad de materiales, durabilidad, sostenibilidad, costos y presupuestos tanto CAPEX como OPEX, elaboración de programación de obra y cronogramas. Este

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 752,2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

componente debe ejecutarse dentro de los 6 meses siguientes a la suscripción del contrato derivado de este convenio, incluye lo siguiente:

Descripción	Unidad	Cantidad	Plazo aprox.
Diseños técnicos (Arquitectónico, Estructural, Eléctrico)	Un	1	6 meses

3.3. Fase de permisos y licencias: esta fase contempla la elaboración y gestión de planes y estudios, permisos y licencias requeridos para la ejecución y operación del proyecto. Esta etapa debe ejecutarse dentro de los 10 meses siguientes a la suscripción del contrato derivado de este convenio; incluye lo siguiente:

Descripción	Unidad	Cantidad	Plazo aprox.
Plan de Manejo Ambiental (incluye actualización de Permiso de Ocupación de Playa, si es requerido por la autoridad ambiental)	Un	1	1 mes
Estudio Oceanográfico	Un	1	1 mes
Concesión en playas marítimas y terrenos de bajamar (bienes de uso público)	Un	1	1 mes
Licencia de Construcción	Un	1	2 meses
Permiso de ocupación de espacio público	Un	1	1 mes

3.4. Fase de reformulación: Esta fase se ejecutará solo en caso de que se requiera y comprenderá ajustes a la formulación del proyecto, en el caso de que las fases mencionadas definan modificaciones al alcance y presupuesto de éste, en función de la debida diligencia realizada y sus conclusiones. Deberá incluir:

Descripción	Unidad	Cantidad	Plazo aprox.
Determinación de las condiciones de ejecución del proyecto para aprobación del Comité Directivo del P.A. FONTUR.	Un	1	0.5 meses Previo al inicio de las obras

3.5. Fase de ejecución de obras: En esta fase se prevé realizar la materialización de las obras de acuerdo con los diseños aprobados y el recibo a satisfacción por la interventoría que se contrate, en el plazo establecido que conlleve la entrega al servicio de la infraestructura.

752
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

Muelle	Unidad	Cantidad	Plazo
Bajo Baudó	Un	1	10 meses a partir del acta de inicio de obra

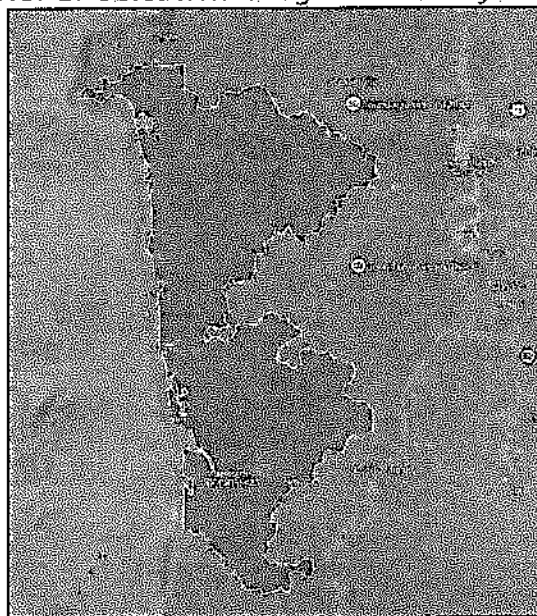
Localización Del Proyecto:

El proyecto se ejecutará en la zona del litoral pacífico chocoano, en particular, las actividades del presente convenio en **Bajo Baudó, Municipio Colombiano ubicado en el Departamento de Chocó**, en la costa pacífica sur.

El territorio del Bajo Baudó es en su gran mayoría, de topografía plana con pequeñas ondulaciones formadas por las estribaciones de la Serranía del Baudó, con fuertes pendientes en su parte norte, límites con el Alto Baudó. En su jurisdicción están situados algunos accidentes costeros notables como Cabo Corrientes, Bahía Cuevita, Ensenada de Catripe y Docampadó.

Pizarro, su cabecera municipal se encuentra ubicada en la costa pacífica justo en la desembocadura del río Baudó.

Ilustración No. 1. Ubicación Geográfica de Bajo Baudó, Chocó



Fuente. Google Maps

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752²⁰²⁴ SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN. La duración del presente convenio será de **VEINTICUATRO (24) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por LOS COOPERANTES.

QUINTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, El valor del presente convenio es por la suma de hasta **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.989.723.649)**, los cuales que serán aportados en su totalidad por el P.A. FONTUR, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 157 del veintinueve (29) de agosto de 2024, recursos fiscales, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR.

FUENTE	DESCRIPCIÓN	DDP No.	VALOR POR COMPROMETER
Fiscal	FNTP-2024-235 ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUELLES TURÍSTICOS EN EL LITORAL CHOCOANO	157-2024	\$ 5.989.723.649

PARÁGRAFO PRIMERO: RECURSOS ADICIONALES. El valor del convenio podrá ser adicionado con recursos de los MUNICIPIOS y ADHERENTES, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de LOS COOPERANTES, mediante la respectiva actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de LOS COOPERANTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS NO EJECUTADOS: Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a FONTUR, una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por los MUNICIPIOS.

SEXTA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. El total disponible para la contratación derivada del presente convenio, será hasta por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.989.723.649)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. FONTUR, suscribirá los contratos necesarios con la(s) personas(s) que seleccione, de acuerdo con su Régimen de contratación respectivo, para la ejecución del objeto de este convenio y las actividades aprobadas para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud del presente convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar los desembolsos en la contratación derivada producto se la ejecución de este convenio, así como el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los pagos que se autoricen para la contratación derivada están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de estos contratistas. **FONTUR**, a través de la supervisión asignada para el Convenio, entregará cada dos (02) meses a **LOS COOPERANTES**, informe de ejecución integral sobre los contratos derivados que se suscriban.

SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, los **MUNICIPIOS** y los **ADHERENTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica para la consecución de las actividades señaladas en el objeto del Convenio.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo del objeto del presente convenio.
3. Suscribir el Acta de Inicio, así como las actas de modificación, suspensiones, reinicios, terminación y liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de cada una de ellas.
4. Conformar un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
5. Acatar las decisiones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas del Comité Técnico de Seguimiento y las derivadas de los procesos contractuales derivados del Convenio.
6. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometan **LOS COOPERANTES** en el presente Convenio.
7. Concurrir y facilitar la liquidación del convenio una vez se cumpla el término de ejecución.
8. Dar cumplimiento a la matriz de riesgo que hace parte integral del presente convenio.
9. Las demás relacionadas con el objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: LOS MUNICIPIOS reconocen que al Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento de su objeto, previo proceso de aprobación y verificación legal entre **LOS MUNICIPIOS**.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO. Para efectos del presente Convenio, **EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO-CHOCÓ**, se compromete a ejecutar lo establecido en el Proyecto FNTP-2024-235, conforme los objetivos específicos y actividades para el desarrollo del cumplimiento del objeto, así:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC.752,2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

1. Convocar y participar en la divulgación y socialización del proyecto y establecer los compromisos que sean necesarios con actores sociales que garanticen la correcta ejecución del Convenio.
2. Prestar la asistencia técnica necesaria y colaborar con la entrega de toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios que sean de su competencia en el marco del proyecto que se pretende ejecutar.
3. Liderar la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
4. Adelantar las gestiones necesarias para obtener, **dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del convenio**, el concepto de no procedencia de la consulta previa por parte del Ministerio del Interior o la realización de ésta cuando resulte procedente, en cualquier comunidad o territorio de influencia del proyecto donde deba obtenerse de acuerdo con la normatividad aplicable. En caso de que, transcurrido el término anterior, no se cuente con los documentos descritos y en consecuencia se imposibilite ejecutar el convenio y/o la contratación derivada, el **P.A. FONTUR podrá dar por terminado el convenio de manera automática sin que ello implique incumplimiento por parte de P.A FONTUR, pago, indemnización y/o cualquier tipo de reconocimiento legal o económico a favor del Municipio.**
5. Garantizar el seguimiento, acompañamiento, aprobación, gestión, suscripción y/o generación de estudios, licencias, permisos ambientales, planes de manejo de tráfico y/o cualquier otro tipo de documentos que se requiera para la ejecución del convenio y la contratación derivada. En caso de ausencia de cualquiera de ellos que impida continuar con el proyecto o llevar a cabo la contratación derivada, **P.A. FONTUR podrá dar por terminado el convenio de manera automática sin que ello implique incumplimiento por parte de P.A FONTUR, pago, indemnización y/o cualquier tipo de reconocimiento legal o económico a favor del Municipio.**
6. Entregar los estudios, licencias, permisos ambientales, planes de manejo de tráfico y/o cualquier otro tipo de documentos que se requiera para garantizar la adecuada ejecución del convenio y la contratación derivada de éste, dentro de los términos definidos en las fases del proyecto.
7. Suministrar información de manera oportuna cuando el P.A. FONTUR así lo requiera. Para las solicitudes o requerimientos realizados por la supervisión designada por el P.A. FONTUR y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, referentes a la ejecución del Convenio y que afecten directamente la ejecución de éste y/o la contratación derivada, dispondrá como máximo del plazo de quince (15) días calendario para su atención de fondo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

8. Suscribir el Acta de Entrega y Recibo Final de la obra en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles, una vez que el P.A. FONTUR le informe o convoque, por cualquier medio, para la entrega y recibo de éstos, así mismo asumir la responsabilidad del conocimiento del proyecto; la implementación de los manuales de operación y mantenimiento y la preservación, conservación, operación y sostenibilidad de la obra.
9. Elaborar un programa de mantenimiento y conservación del proyecto, el cual deberá presentar al P.A. FONTUR una vez entregada la obra; documento requisito para la liquidación del Convenio.
10. Administrar, operar y garantizar el mantenimiento, sostenibilidad, conservación, preservación y buen uso de las obras entregadas por parte del P.A. FONTUR al Municipio, dentro de las cuales se resaltan:
 - a. Emitir por parte del Municipio los actos administrativos pertinentes para facilitar la ejecución del proyecto.
 - b. Adelantar las acciones pertinentes para establecer control por parte de la autoridad competente, con el fin de evitar el hurto de los elementos instalados.
 - c. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos para alargar la vida útil de la infraestructura construida.
 - d. Realizar campañas de seguridad y convivencia.
 - e. Todas las demás que sean necesarias para su correcta conservación.
11. Sufragar los gastos adicionales que amerite cualquier ajuste en la ejecución del proyecto, tales como alcance, cronograma o programación de obra y en la obtención de permisos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio.
12. Responder y/o mantener indemne al P.A. FONTUR frente a cualquier requerimiento y/o reclamación y/o incumplimiento relacionado o que tenga fundamento en la información entregada por el Municipio.
13. Designar un supervisor para el convenio y supervisar el presente convenio en conjunto con la Supervisión designada por FONTUR.
14. Concurrir con la gestión, expedición o solicitud de permisos o licencias, que resulten necesarios para la ejecución de las fases posteriores (operación y mantenimiento), si como resultado de la estructuración financiera y análisis de sostenibilidad, existieran ajustes o modificaciones al proyecto.
15. Suscribir el acta de liquidación del convenio dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrega de la información mediante la cual se soporte la decisión de la terminación y liquidación del convenio, si como resultado de la estructuración

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC⁷⁵² 2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

financiera y análisis de sostenibilidad, existiere imposibilidad técnica, jurídica, financiera o de cualquier otro tipo para la ejecución del proyecto.

16. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

NOVENA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el **P.A. FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo y lo establecido en el Manual de Contratación para la ejecución del presente Convenio.
2. Adelantar los procesos de contratación requeridos para la ejecución del proyecto de conformidad con su Manual de Contratación.
3. Suministrar la información que requiera el Municipio para la ejecución del convenio.
4. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente Convenio.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para efectos del acompañamiento y orientación de la ejecución del convenio, se conformará un Comité Técnico de Seguimiento que estará integrado por un representante del MINCIT como proponente del proyecto, un representante del Municipio, y la supervisión del convenio por parte de FONTUR.

10.1. Funciones del Comité Técnico de Seguimiento:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
2. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
3. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
4. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de los MUNICIPIOS, para tratar temas relacionados con: i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas de ser el caso, para desarrollar las actividades encaminadas a las posibles modificaciones, si se presentaren, de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de la obra objeto del presente Convenio.
5. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

10.2. Reglas de funcionamiento:

1. El Comité Técnico de Seguimiento sesionará **ordinariamente una vez al mes**, mediante convocatoria por parte de la supervisión, de manera presencial o virtual, sincrónica o asincrónicamente, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario, para lo cual podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.
2. Las decisiones que se sometan a consideración del Comité serán aprobadas en consenso por sus integrantes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

3. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente.
4. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes tendrán voz, pero no voto.
5. Todos los miembros del Comité Técnico de Seguimiento tendrán un solo voto por cada entidad participante.
6. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la supervisión del convenio por parte del P.A. FONTUR.

DÉCIMA PRIMERA. NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO. La Supervisión del presente Convenio estará a cargo del Profesional de Infraestructura del P.A. FONTUR o en su defecto, la persona que el representante legal del P.A. FONTUR y el funcionario y/o profesional que designe el Municipio de Bajo Baudó.

Los supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

- 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales;
- 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio;
- 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de estas;
- 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios;
- 5) Decidir sobre cambios propuestos por LOS COOPERANTES al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido;
- 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
- 7) Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES;
- 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre LOS COOPERANTES, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó;
- 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
- 10) Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito;
- 11) Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada;
- 12) Elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnología establecida;
- 13) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS COOPERANTES podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **FONTUR** será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier OBRA susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, *Know How*, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor serán de propiedad de **FONTUR. EL MUNICIPIO** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, de autor **FONTUR** y **EL MUNICIPIO** respetarán los derechos morales, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL MUNICIPIO autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

FONTUR queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ⁷⁵² 2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS COOPERANTES declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de **LOS COOPERANTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

En todo caso, el MUNICIPIO autoriza a FONTUR, el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras del MUNICIPIO creadas con anterioridad a la celebración del Convenio y su contratación derivada y que hayan sido empleadas durante la ejecución del mismo y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de exclusiva titularidad **DE LOS COOPERANTES**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que se hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición del MUNICIPIO con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de **LOS COOPERANTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra **PARTE** por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de EL MUNICIPIO en ocasión de este Convenio

PARÁGRAFO CUARTO: EL MUNICIPIO declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

EL MUNICIPIO declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL MUNICIPIO** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Convenio Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

FONTUR de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o *releases* requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL MUNICIPIO manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL MUNICIPIO** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

PARÁGRAFO SEXTO: FONTUR acepta que EL MUNICIPIO no puede conceder ningún derecho de reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre el material entregado por los expositores invitados al Congreso.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre LOS COOPERANTES, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, LOS COOPERANTES aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio LOS COOPERANTES actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, LOS COOPERANTES expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, administrador de **FONTUR**, ni **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1. EXCEPCIONES A SOLICITAR GARANTÍAS del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, será potestativo del P.A. FONTUR prescindir de la solicitud de garantías en los siguientes casos:

(...)
d. Cuando el objeto del convenio o contrato no requiere entrega de recursos de FONTUR.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC⁷⁵²2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

e. En aquellos eventos en que se suscriban contratos o convenios con entidades públicas, con organismos multilaterales o con comunidades, éstos últimos conforme a la definición prevista en el presente Manual.

(...)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que para la ejecución del presente convenio no se requerirá de la entrega o el desembolso de recursos por parte del P.A. FONTUR, y que se celebra con una entidad pública, como lo es el Municipio de Nuquí, el presente negocio jurídico queda exceptuado de la constitución de garantías.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de LOS COOPERANTES.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.
- 9) Por las demás causales establecidas en la cláusula **OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO** del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. LOS COOPERANTES podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

comerciales y corporativas. De esta manera, el MUNICIPIO responderá a **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a FONTUR y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

el MUNICIPIO certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL MUNICIPIO**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.
- Por decretarse respecto al **MUNICIPIO** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL MUNICIPIO** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **MUNICIPIO** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al MUNICIPIO, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC⁷⁵²-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al MUNICIPIO.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **MUNICIPIO** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el **MUNICIPIO** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX**, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el **MUNICIPIO** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **MUNICIPIO**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la **FIDUCIARIA**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. LOS COOPERANTES se obligan a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por cualquiera de **LOS COOPERANTES**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LOS COOPERANTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas **LOS COOPERANTES**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **LOS COOPERANTES** se obligan a informarse entre sí cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de cualquiera de **LOS COOPERANTES**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de cualquiera de **LA PARTES**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL MUNICIPIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL MUNICIPIO** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores y liquidación de la contratación derivada, se procederá a la liquidación de este convenio con la firma de todas **LOS COOPERANTES** intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, del Manual de Contratación de **FONTUR 2023** y/o vigente de **FONTUR**.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. **LOS COOPERANTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de **LOS COOPERANTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PORTE** afectada

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. LOS COOPERANTES. de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LOS COOPERANTES convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, **LOS COOPERANTES** podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por **LA PARTE** que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Convenio se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del Proyecto FNTP-2024-115 y anexos.
3. Documentos del MUNICIPIO.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-752-2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ - CHOCÓ.

4. Matriz de Riesgo (Los Cooperantes declaran que conocen y aceptan el contenido integral de la matriz de riesgo, documento que hace parte integral del presente convenio).

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir LOS COOPERANTES será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 6166044.


EL MUNICIPIO: Dirección: ED PALACIO MUNICIPAL, Teléfonos: 3136811014 – 3105408366, Correo Electrónico: alcaldiabajobaudo@yahoo.es


Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por LOS COOPERANTES en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, LOS COOPERANTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y como lugar de ejecución el Municipio de Bajo Baudó en el Departamento de Chocó.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de LOS COOPERANTES y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma, el **30 de diciembre de 2024.**


MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal P.A. FONTUR


FAUSTINO MURILLO RAMÍREZ
Alcalde de Bajo Baudó, Representante
Legal del **MUNICIPIO**

Proyectó: Claudia Milena Díaz Ramírez - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual - P.A. FONTUR
Revisó: Yenni Beatriz Martínez Mencó - Profesional Jurídico Senior - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual - P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Liliana Riascos - Directora (E) de Gestión Contractual y Postcontractual - P.A. FONTUR